

**INE/CG593/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR CHIHUAHUA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EL C. MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

Ciudad de México, 30 de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE-JLE-CHIH-626-2021, suscrito por el Mtro. Alejandro de Jesús Sherman Leño, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual hace de conocimiento el escrito de queja presentado por el Ing. Luis Roberto Terrazas Fraga, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Chihuahua, en contra de la Coalición Juntos Haremos Historia por Chihuahua integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Chihuahua, el C. Marco Adán Quezada Martínez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Chihuahua, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 1 a 38 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** A efecto de dar cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito inicial.

“(…)

### **HECHOS**

1. *Es un hecho público y notorio que el pasado 1 de octubre del año 2020 dio inicio el Proceso Electoral Local en el Estado de Chihuahua.*
2. *Que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral (IEE) en su 5ª Sesión Ordinaria aprobó el **periodo de precampaña**, el cual quedó comprendido del día **09 de enero del 2021 al 31 de enero de 2021**, por lo que el periodo de precampaña aprobado por la autoridad electoral ha concluido, lo cual genera a cualquier candidato la imposibilidad de realizar actos de campaña.*
3. *Que en la misma sesión, se estableció por esta autoridad electoral que las **campañas para los cargos de Diputados Locales, integrantes del Ayuntamiento y Sindicaturas inician hasta el próximo 29 de abril y concluyen del 2 de junio del 2021**. Por lo que en esta etapa, los candidatos aún se encuentran en imposibilidad de realizar actos de campaña.*
4. *Que el C. Marco Adán Quezada Martínez ha realizado diversas publicaciones en redes sociales, denominadas Facebook (con el usuario "Marco Quezada Martínez"), Twitter (con el usuario "@Marco\_Quetzada") e Instagram (con el usuario "marco\_quezada"), en la que está realizando la promoción de su imagen, nombre y colores de su partido político, esto es, propaganda electoral, que además de contener en sí misma gastos de producción, edición y diseño, fue pagada con la finalidad de darse a conocer entre el electorado de manera anticipada, en contravención a lo acordado por Consejo Estatal del IEE.*
5. *Para mayor abundamiento de lo manifestado en el punto anterior me permito insertar a la presente las siguientes imágenes de las publicaciones de Twitter:*
6. *El día 04 de marzo del año en curso Marco Adán Quezada Martínez realizó la siguiente publicación en Facebook, misma que fue pagada: **"Este día ha sido muy especial para un servidor, MORENA nos ha otorgado la responsabilidad como Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en #Chihuahua #Capital. Reconozco el liderazgo de***

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

***cada perfil de los que participaron en este ejercicio. Me honra este nombramiento, pero sobre todo me comprometo a seguir luchando por los principios que han sido durante muchos años el motor para servir a nuestra comunidad. Con unidad y compromiso como sociedad, vamos a construir un mejor futuro para nuestra capital. #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ"***, esta publicación puede ser consultada en la siguiente página de FACEBOOK <https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.10150177654497427/10159163757322427/>, INSTAGRAM <https://www.instagram.com/p/CMBfw6CFaQr/?igshid=1jhnk6lbk9r2k> y TWITTER [https://mobile.twitter.com/Marco\\_Quetzada/status/1367690481543561217](https://mobile.twitter.com/Marco_Quetzada/status/1367690481543561217).

FOTO 1



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH

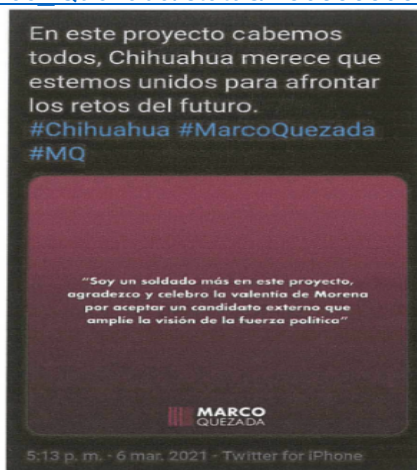
7. Sucesivamente, el día 06 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó **publicidad** dentro de la plataforma **FACEBOOK** e **INSTAGRAM** señalando como número identificador: **434224187807825** y con el enlace de consulta <https://www.facebook.com/ads/library/?id=762661281310200>.

FOTO 1



8. El día 06 de marzo de 2021, Marco Adán Quezada Martínez realizó la siguiente publicación en Twitter "**En este proyecto cabemos todos, Chihuahua merece que estemos unidos para afrontar los retos del futuro. #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ**", esta publicación puede ser consultada en la siguiente página web [https://mobile.twitter.com/Marco\\_Quetzada/status/1368353955881844738](https://mobile.twitter.com/Marco_Quetzada/status/1368353955881844738).

FOTO 1



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

9. El día 10 de marzo de 2021, Marco Adán Quezada Martínez realizó la siguiente publicación en Twitter y Facebook **"La necesidad de llevar el sustento a casa o de sacar adelante un negocio es una situación que enfrentamos muchos chihuahuenses hoy en día, ¡consumamos local y apoyémonos entre todos. #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ" #ConsumeLocal**, esta publicación puede ser consultada en las siguientes páginas web:  
<https://www.facebook.com/144719832426/posts/10159176835627427/>  
[https://mobile.twitter.com/Marco\\_Quezada/status/1369804391721562115](https://mobile.twitter.com/Marco_Quezada/status/1369804391721562115)

FOTO 1

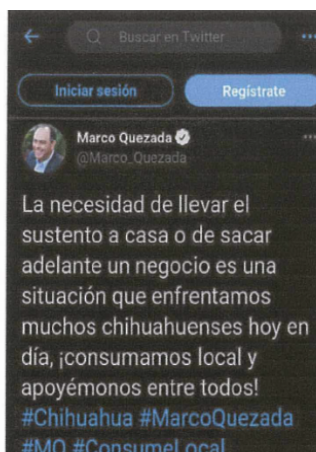


FOTO 2

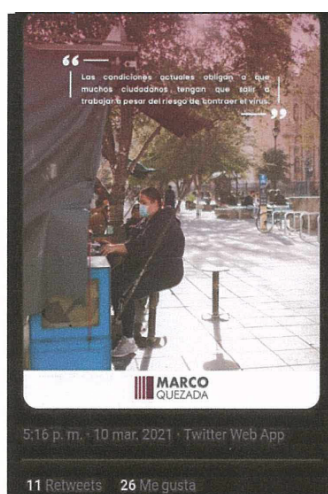


FOTO 3

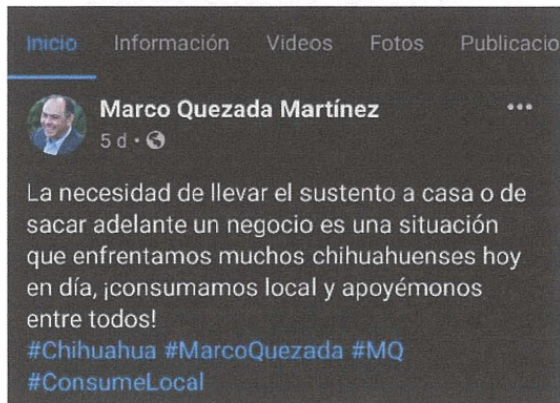
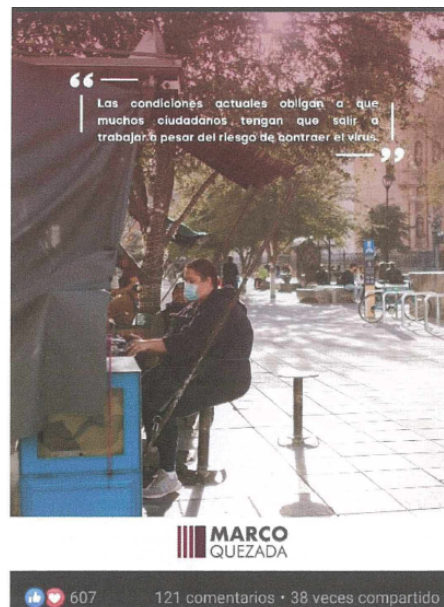


FOTO 4



10. El pasado 16 de marzo del año en curso se generó una publicación en la plataforma oficial de FACEBOOK e INSTAGRAM del ciudadano Marco Adán Quezada Martínez donde se puede apreciar su nombre e imagen y de esta forma hace la siguiente descripción de su publicación **"Amigas y amigos, ¡@s invito a que nos acompañen el día de mañana vía Facebook Live en mi Fan Page a nuestro registro como candidato a la #alcaldía de #Chihuahua. Sigán la transmisión a partir de las 18:00hrs.**

FOTO 1



**#MarcoQuezada #MQ** con los links de FACEBOOK  
<https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.186823547426/10159193164202427/>  
e INSTAGRAM  
<https://www.instagram.com/p/CMgWOshr2mF/?igshid=puodhd553g69>

FOTO 2



11. Sucesivamente el día 17 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó **publicidad** dentro de la plataforma **FACEBOOK** e **INSTAGRAM** señalando como numero identificador: **397527071677955** y con el link de consulta: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=397527071677955>

FOTO 1



12. El día 18 de marzo del año en curso en la página del ciudadano Marco Adán Quezada Martínez generó una publicación en la página de FACEBOOK e INSTAGRAM con la siguiente leyenda: **"Muchas gracias nuevamente por su presencia solidaria de manera física y por redes sociales el día de ayer en el acto donde formalmente iniciamos un trascendental camino por la recuperación del municipio de Chihuahua por y para su gente. #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ #Registro"** con el link de búsqueda <https://www.facebook.com/marcoqgm/photos/pcb.10159197533867427/1015>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

9197513052427/

<https://www.instagram.com/p/CMktHNKrbN7/?igshid=1auwxrwwreyhw>

y

FOTO 1



FOTO 2



**13. El mismo día 18 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó publicidad por duplicado dentro de la plataforma FACEBOOK e**

**INSTAGRAM** señalando como numero identificador: **120626229969683** y **374564158298968** con el link de consulta: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=120626229969683>



14. El día 18 de marzo del año en curso en la página del ciudadano Marco Adán Quezada Martínez generó una publicación de una nota periodística del medio **ENTRELINEAS.COM.MX** en la página de **FACEBOOK** con la siguiente leyenda: **"Los deportistas son un ejemplo de lucha y disciplina para toda la sociedad, Horacio Nava y Cristian Bejarano son dos #Olímpicos Chihuahuenses que han puesto a #México en lo más alto del deporte a nivel mundial. ¡Gracias por su amistad y caminar juntos en este proyecto que es de tod@s!"**  
<https://entrelines.com.mx/local/suma-marco-quezada-a-los-deportistas-olimpicos-horacio-nava-y-cristian-bejarano-como-regidores/?fbclid=IwAR0Lp4hUql8ppxJjqN793JB5NITNRa5ijkjTCoKKBH9VbAibJJoYNOZFcqw>

FOTO 1



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

15. Sucesivamente el mismo día 18 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó **publicidad** dentro de la plataforma **FACEBOOK** e **INSTAGRAM** señalando como numero identificador: **886209681935837** con el link de consulta: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=886209681935837>

FOTO 1



16. El día 19 de marzo del año en curso en la página del ciudadano Marco Adán Quezada Martínez publicó un vídeo en la página de **FACEBOOK** e **INSTAGRAM** con la siguiente leyenda "**Quien se aprovecha del dolor ajeno con fines político electorales, es un miserable y un cobarde. #MarcoQuezada #Chihuahua #MQ**"

FOTO 1



FOTO 2





CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH

**Tiempo:** 19 de marzo del 2021 a las 19:30 horas

**Lugar:** Página de Facebook de Marco Quezada Martínez (marcoqm)  
<https://www.facebook.com/marcoqm/videos/444411393437299>

**Modo:** En el enlace y red social antes descrito, se observa un vídeo con una duración de 32 segundos, el cual publicó en la red social de Marco Adán Quezada Martínez, mismo que constituye propaganda electoral con la finalidad de promocionar su nombre en el conocimiento del electorado, al utilizar el logotipo con su nombre y los colores guinda del partido MORENA, mismo logotipo con el que tiene todo señalado en la propaganda que ha desplegado sistemáticamente a través de toda la ciudad en espectaculares y en todas sus redes sociales con la finalidad de que electorado lo identifique y posicionarse en sus preferencias antes de tiempo.

**Transcripción:** "seguramente en el transcurso de la campaña, personas con un interés mezquino y afán electorero se verán tentados a usar sin escrúpulos el accidente del **aeroshow**, excretar ese tema solo demuestra una falta de respeto que no merecen las familias al ser revictimizadas. **Quien se aprovecha del dolor ajeno con fines políticos - electorales es un miserable y un cobarde**"

17. El 19 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó **publicidad por duplicado** dentro de la plataforma **FACEBOOK** e **INSTAGRAM** señalando como numero identificador: **997696204095890** y **3386596858109013** con el link de consulta: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=997696204095890>

FOTO 1	FOTO 2	FOTO 3
		

18. El día 19 de marzo del año en curso en la página el ciudadano Marco Adán Quezada Martínez generó una publicación dando a conocer su imagen y nombre en la página de **FACEBOOK** e **INSTAGRAM** con la siguiente leyenda **"Existe un hartazgo general del clima político donde impera la división y el enfrentamiento entre la ciudadanía. A esa gente les ofrezco escucharnos más y gritarnos menos"** sucesivamente dentro de la misma publicación da a conocer lo siguiente **"Dejemos atrás todo aquello que divida y polarice a la sociedad, hoy nos toca estar unidos, solidarios, respetándonos los unos a los otros, escuchándonos más y gritándonos menos. #MarcoQuezada #Chihuahua #MQ #Unidad"** con el link de búsqueda como <https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.186823547426/10159199606047427/> e <https://www.instagram.com/p/CMnaA82rN5f/?igshid=11wkopv2j0zhw>

FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



19. El día 19 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó **publicidad** dentro de la plataforma **FACEBOOK** e **INSTAGRAM** señalando como numero identificador: 482388316464598 con el link de consulta: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=482388316464598>



20. El día 21 de marzo del año en curso en la página del ciudadano Marco Adán Quezada Martínez generó una publicación dando a conocer su imagen y nombre en la página de **FACEBOOK** e **INSTAGRAM** con la siguiente leyenda **"Este día tuve el gusto de acompañar a Juan Carlos Loera en su registro como candidato a la gobernatura de nuestro estado. ¡Le**

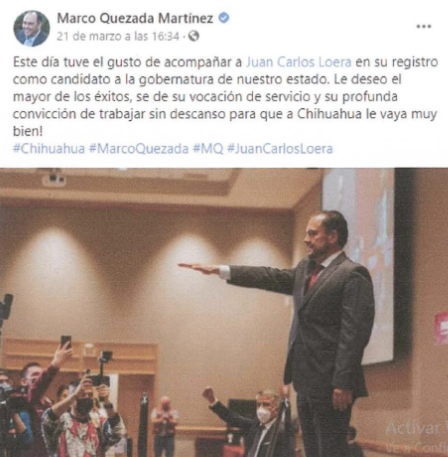
CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH

**deseo el mayor de los éxitos, se dé su vocación de servicio y su profunda convicción de trabajar sin descanso para que a Chihuahua le vaya muy bien! #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ #JuanCarlosLoera"**  
con el link  
<https://www.facebook.com/marcoqgm/photos/pcb.10159204142657427/10159204142347427/> y de Instagram  
<https://www.instagram.com/p/CMswzlcLHKy/?igshid=xjb6ffju1own>

FOTO 1



FOTO 2



**21.** El mismo día 21 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó **publicidad** dentro de la plataforma **FACEBOOK** e **INSTAGRAM** señalando como número identificador: **710374059642343** con el link de consulta: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=710374059642343>

FOTO 1

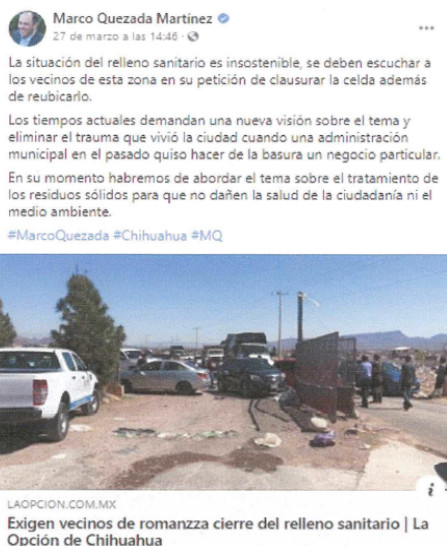


22. El día 27 de marzo del año en curso en la página el ciudadano Marco Adán Quezada Martínez compartió en su página personal de FACEBOOK una nota periodística de LAOPCIÓN.COM.MX "**Exigen vecinos de romanza cierre del relleno sanitario**" publicación en el cual agrego la siguiente leyenda "**La situación del relleno sanitario es insostenible, se deben escuchar a los vecinos de esta zona en su petición de clausurar la celda además de reubicarlo.**

**Los tiempos actuales demandan una nueva visión sobre el tema y eliminar el trauma que vivió la ciudad cuando una administración municipal en el pasado quiso hacer de la basura un negocio particular. En su momento habremos de abordar el tema sobre el tratamiento de los residuos sólidos para que no dañen la salud de la ciudadanía ni el medio ambiente". #MarcoQuezada #Chihuahua #MQ**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

FOTO 1



23. Consecutivamente, para el mismo día 27 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó **publicidad** dentro de la plataforma **FACEBOOK** señalando como número identificador: **762661281310200** con el link de consulta: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=762661281310200>

FOTO 1







24. Desde el día 04 de abril del año en curso, de la página oficial de Facebook del ciudadano Marco Adán Quezada Martínez, es notorio que se identifica con el carácter de **"SERVICIO LOCAL"** y no como **"POLÍTICO"**. Es de señalar que se tocan temas sociales, elecciones o políticas, dando un uso indebido de los anuncios o confusiones al respecto, así evitando la regulación que se convino en el memorándum de Cooperación ("MOC") entra el INE y FACEBOOK, para editar, evadir y engañar a las atribuciones fiscalizadoras del Instituto Nacional Electoral, con lo cual se comete **FRAUDE A LA LEY**. Tal como se muestra en la siguiente imagen y se explica a detalle en el capítulo de "DERECHO":



(...)"

### Elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa<sup>1</sup>.

Los elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:

#### “PRUEBAS

**1. Técnica.-** Consistente en el vínculo electrónico de las páginas de las redes sociales referidas en el presente escrito cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar se describen a detalle en los hechos de la presente denuncia, mismas que se relacionan con todas y cada una de los puntos de hechos y de derecho aquí desarrollados. Mismos en los que se solicita la inspección de la autoridad para que se certifique los contenidos referidos en el presente escrito:

- a) Facebook (con el usuario “Marco Quezada Martínez”, Twitter (con el usuario “@Marco\_Quetzada”) e Instagram (con el usuario “marco\_quezada”)
- b) <https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.10150177654497427/10159163757322427/>  
<https://www.instagram.com/p/CMBfw6CFaQr/?igshid=1jhnk6lbk9r2k>  
[https://mobile.twitter.com/Marco\\_Quetzada/status/1367690481543561217](https://mobile.twitter.com/Marco_Quetzada/status/1367690481543561217)
- c) Número de Identificador 434224187807825  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=762661281310200>
- d) [https://mobile.twitter.com/Marco\\_Quetzada/status/1368353955881844738](https://mobile.twitter.com/Marco_Quetzada/status/1368353955881844738)
- e) <https://www.facebook.com/144719832426/posts/10159176835627427/>  
[https://mobile.twitter.com/Marco\\_Quetzada/status/1369804391721562115](https://mobile.twitter.com/Marco_Quetzada/status/1369804391721562115)
- f) <https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.186823547426/10159193164202427/>  
<https://www.instagram.com/p/CMgW0shr2mF/?igshid=puodhd553g69>
- g) <https://www.facebook.com/ads/library/?id=397527071677955> Número de Identificador 397527071677955
- h) <https://www.facebook.com/marcoqm/photos/pcb.10159197533867427/10159197513052427/>  
<https://www.instagram.com/p/CMktHNKrbN7/?igshid=1auwxrwwreyhw>
- i) Números de Identificadores 120626229969683, 374564158298968  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=120626229969683>
- j) <https://entrelneas.com.mx/local/suma-marco-quezada-a-los-deportistas-olimpicos-horacio-nava-y-cristian-bejarano-como->

<sup>1</sup> En adición a la transcripción de las pruebas, la descripción de estas se puede observar de la transcripción de los hechos que van de la foja dos a la diecinueve de la presente resolución.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

regidores/?fbclid=IwAR0Lp4hUgl8ppxJjgN793JB5NITNRa5jkjTCoKKBH9Vb  
AibIJoYNOZFcgkw

- k) Número de Identificador 886209681935837  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=886209681935837>
- l) <https://www.facebook.com/marcoqm/videos/444411393437299>
- m) <https://www.facebook.com/ads/library/?id=997696204095890>
- n) <https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.186823547426/10159199606047427/> y  
<https://www.instagram.com/p/CMnaA82rN5f/?igshid=11wkopv2j0zhw>
- o) Número de Identificador 482388316464598  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=482388316464598>
- p) <https://www.facebook.com/marcoqm/photos/pcb.10159204142657427/10159204142347427/>  
<https://www.instagram.com/p/CMswzIcLHKy/?igshid=xjb6jfu1own>
- q) Número de Identificador 710374059642343  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=710374059642343>
- r) <https://www.facebook.com/ads/library/?id=762661281310200>

**2. Técnica.** Consistente en USB que contiene 1 (un) documento Word, 1 (un) video (Video 1) Y 33 (treinta y tres) fotos, que se describe en el presente escrito y, para mejor apreciación de esta autoridad, con los que se demuestran los actos anticipados de campaña y la contravención de las normas sobre propaganda política o electoral y que son notoriamente ilegales, por lo que es obvio que pretende ganar adeptos con este tipo de videos, mismo que se solicita a esta autoridad inspeccione y certifique el contenido referido en el presente escrito.

**3. Reconocimiento o Inspección.-** Se solicita que en ejercicio de su facultad investigadora y de Oficialía Electoral para que certifique la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Facebook (con el usuario “Marco Quezada Martínez”, Twitter (con el usuario “ @Marco\_Quetzada”) e Instagram (con el usuario “marco\_quezada”)
- b) <https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.10150177654497427/10159163757322427/>  
<https://www.instagram.com/p/CMBfw6CFaQr/?igshid=1jhnk6lbk9r2k>  
[https://mobile.twitter.com/Marco\\_Quetzada/status/1367690481543561217](https://mobile.twitter.com/Marco_Quetzada/status/1367690481543561217)
- c) Número de Identificador 434224187807825  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=762661281310200>
- d) [https://mobile.twitter.com/Marco\\_Quetzada/status/1368353955881844738](https://mobile.twitter.com/Marco_Quetzada/status/1368353955881844738)
- e) <https://www.facebook.com/144719832426/posts/10159176835627427/>  
[https://mobile.twitter.com/Marco\\_Quetzada/status/1369804391721562115](https://mobile.twitter.com/Marco_Quetzada/status/1369804391721562115)

- f) <https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.186823547426/10159193164202427/>  
<https://www.instagram.com/p/CMqWOshr2mF/?igshid=puodhd553g69>
- g) <https://www.facebook.com/ads/library/?id=397527071677955> Número de Identificador 397527071677955

**5.- La presuncional, en su doble aspecto legal y humano.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que nos beneficie a nuestros intereses.

*Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente ocurso.*

(...)"

**III. Acuerdo de recepción.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, formar e integrar el expediente identificado con número **INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**, registrarlo en el libro de gobierno, y notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral. (Foja 39 a 40 del expediente).

**IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16228/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Foja 41 del expediente).

**V. Notificación de la recepción del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16229/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Foja 42 a 44 del expediente).

**VI. Remisión del escrito de queja al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** Recibido y analizado lo que fue el escrito de queja, el doce de mayo del año dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16871/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, copia certificada del

escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda. (Foja 45 a 52 del expediente)

**VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Ordinaria por el voto unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión: la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2<sup>2</sup> del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Conviene precisar que, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30**  
**Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

**VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados.** En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.

(...)”

**“Artículo 31.**  
**Desechamiento**

---

<sup>2</sup> “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

***1. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del reglamento.***

*(...)”*

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja
- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por el C. Luis Roberto Terrazas Fraga, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Chihuahua, por el que denuncia a la Coalición Juntos Haremos Historia por Chihuahua integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como a su candidato a la Presidencia Municipal de Chihuahua, el C. Marco Adán Quezada Martínez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Chihuahua, se refiere a hechos que, a dicho del quejoso, podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

Sin embargo, de una lectura integral al escrito de queja, es posible desprender que lo que en realidad se denuncia es la realización de **actos anticipados de campaña** por parte del C. Marco Adán Quezada Martínez, al realizar diversas publicaciones en las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, con los nombres de usuarios “Marco Quezada Martínez”, “@Marco\_Quezada” y “marco\_quezada”, respectivamente; señalando que dichos actos implican una violación a los principios de legalidad e imparcialidad, vulnerando la equidad en la contienda electoral, y en

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

consecuencia, una transgresión a la normatividad electoral en materia de fiscalización, esto al posicionarse de manera previa al inicio del periodo de campaña en todas y cada una de las publicaciones denunciadas.

Con el fin de acreditar su dicho, el quejoso ofrece diversas imágenes y videos publicados del **cuatro al veintisiete de marzo de dos mil veintiuno**, tal como se advierte a continuación:

No	Fecha	Título/Leyenda	Red social	Liga electrónica
1	04 marzo 2021	Este día ha sido muy especial para un servidor, MORENA nos ha otorgado la responsabilidad como Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en #Chihuahua #Capital. Reconozco el liderazgo de cada perfil de los que participaron en este ejercicio. Me honra este nombramiento, pero sobre todo me comprometo a seguir luchando por los principios que han sido durante muchos años el motor para servir a nuestra comunidad. Con unidad y compromiso como sociedad, vamos a construir un mejor futuro para nuestra capital. #Chihuahua #MarcoQuezada "MQ	Facebook	<a href="https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.10150177654497427/10159163757322427/">https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.10150177654497427/10159163757322427/</a>
2	04 marzo 2021	Este día ha sido muy especial para un servidor, MORENA nos ha otorgado la responsabilidad como Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en #Chihuahua #Capital. Reconozco el liderazgo de cada perfil de los que participaron en este ejercicio. Me honra este nombramiento, pero sobre todo me comprometo a seguir luchando por los principios que han sido durante muchos años el motor para servir a nuestra comunidad. Con unidad y compromiso como sociedad, vamos a construir un mejor futuro para nuestra capital. #Chihuahua #MarcoQuezada "MQ	Instagram	<a href="https://www.instagram.com/p/CMBfw6CFaQr/?igshid=1jhkn6lbk9r2k">https://www.instagram.com/p/CMBfw6CFaQr/?igshid=1jhkn6lbk9r2k</a>
3	04 marzo 2021	Este día ha sido muy especial para un servidor, MORENA nos ha otorgado la responsabilidad como Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en #Chihuahua #Capital. Reconozco el liderazgo de cada perfil de los que participaron en este ejercicio. Me honra este nombramiento, pero sobre todo me comprometo a seguir luchando por los principios que han sido durante muchos años el motor para servir a nuestra comunidad. Con unidad y compromiso como sociedad, vamos a construir un mejor futuro para nuestra capital. #Chihuahua #MarcoQuezada "MQ	Twitter	<a href="https://mobile.twitter.com/Marco_Quezada/status/1367690481543561217">https://mobile.twitter.com/Marco_Quezada/status/1367690481543561217</a>
4	06 marzo 2021	Sucesivamente, el día 06 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó publicidad dentro de la plataforma de FACEBOOK e INSTAGRAM señalando como número identificador: 434224187807825	Facebook e Instagram	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=762661281310200">https://www.facebook.com/ads/library/?id=762661281310200</a> <sup>3</sup>

<sup>3</sup> La liga electrónica corresponde a la Biblioteca de anuncios de la cuenta de Facebook de "Maro Quezada Martínez", en relación con el número identificador: 434224187807825.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

No	Fecha	Título/Leyenda	Red social	Liga electrónica
5	06 marzo 2021	En este proyecto cabemos todos, Chihuahua merece que estemos unidos para afrontar los retos del futuro. #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ	Twitter	<a href="https://mobile.twitter.com/Marco_Quezada/status/1368353955881844738">https://mobile.twitter.com/Marco_Quezada/status/1368353955881844738</a>
6	10 marzo 2021	La necesidad de llevar el sustento a casa o de sacar adelante un negocio es una situación que enfrentamos muchos chihuahuenses hoy en día, ¡consumamos local y apoyémonos entre todos. #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ	Facebook	<a href="https://www.facebook.com/144719832426/posts/10159176835627427/">https://www.facebook.com/144719832426/posts/10159176835627427/</a>
7	10 marzo 2021	La necesidad de llevar el sustento a casa o de sacar adelante un negocio es una situación que enfrentamos muchos chihuahuenses hoy en día, ¡consumamos local y apoyémonos entre todos. #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ	Twitter	<a href="https://mobile.twitter.com/Marco_Quezada/status/1369804391721562115">https://mobile.twitter.com/Marco_Quezada/status/1369804391721562115</a>
8	16 marzo 2021	Amigas y amigos, ¡@s invito a que nos acompañen el día de mañana vía Facebook Live en mi Fan Page a nuestro registro como candidato a la #alcaldía de #Chihuahua. Sigán la transmisión a partir de las 18:00 hrs. #MarcoQuezada "MQ"	Facebook	<a href="https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.186823547426/10159193164202427/">https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.186823547426/10159193164202427/</a>
9	16 marzo 2021	Amigas y amigos, ¡@s invito a que nos acompañen el día de mañana vía Facebook Live en mi Fan Page a nuestro registro como candidato a la #alcaldía de #Chihuahua. Sigán la transmisión a partir de las 18:00 hrs. #MarcoQuezada "MQ"	Instagram	<a href="https://www.instagram.com/p/CMgWOshr2mF/?igshid=puodhd553g69">https://www.instagram.com/p/CMgWOshr2mF/?igshid=puodhd553g69</a>
10	17 marzo 2021	Sucesivamente el día 17 de marzo del año en curso en dicha publicación se aplicó publicidad dentro de la plataforma FACEBOOK e INSTAGRAM señalando como numero identificador: 397527071677955	Facebook e Instagram	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=397527071677955">https://www.facebook.com/ads/library/?id=397527071677955</a> <sup>4</sup>
11	18 marzo 2021	Muchas gracias nuevamente por su presencia solidaria de manera física y por redes sociales el día de ayer en el acto donde formalmente iniciamos un trascendental camino por la recuperación del municipio de Chihuahua por y para su gente. #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ #Registro	Facebook	<a href="https://www.facebook.com/marcoqm/photos/pcb.10159197533867427/10159197513052427/">https://www.facebook.com/marcoqm/photos/pcb.10159197533867427/10159197513052427/</a>
12	18 marzo 2021	Muchas gracias nuevamente por su presencia solidaria de manera física y por redes sociales el día de ayer en el acto donde formalmente iniciamos un trascendental camino por la recuperación del municipio de Chihuahua por y para su gente. #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ #Registro	Instagram	<a href="https://www.instagram.com/p/CMktHNKrbN7/?igshid=1auwxrwreylhw">https://www.instagram.com/p/CMktHNKrbN7/?igshid=1auwxrwreylhw</a>
13	18 marzo 2021	El mismo día 18 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó publicidad dentro de la plataforma FACEBOOK e INSTAGRAM señalando como numero identificador: 120626229969683	Facebook e Instagram	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=120626229969683">https://www.facebook.com/ads/library/?id=120626229969683</a> <sup>5</sup>
14	18 marzo 2021	ENTRELINEAS.COM.MX	Entrelíneas.com.mx	<a href="https://entrelíneas.com.mx/local/suma-marco-quezada-a-los-deportistas-olimpicos-horacio-nava-y-cristian-bejarano-como-regidores/?fbclid=IwAR0Lp4hUgl">https://entrelíneas.com.mx/local/suma-marco-quezada-a-los-deportistas-olimpicos-horacio-nava-y-cristian-bejarano-como-regidores/?fbclid=IwAR0Lp4hUgl</a>

<sup>4</sup> La liga electrónica corresponde a la Biblioteca de anuncios de la cuenta de Facebook de "Maro Quezada Martínez", en relación con el numero identificador: 397527071677955.

<sup>5</sup> La liga electrónica corresponde a la Biblioteca de anuncios de la cuenta de Facebook de "Maro Quezada Martínez", en relación con el numero identificador: 120626229969683

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

No	Fecha	Título/Leyenda	Red social	Liga electrónica
				8ppxJjgN793JB5NITNRa5jkjTCoKKBH9VbAibJJoYNOZFcqkw
15	18 marzo 2021	Sucesivamente el mismo día 18 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó publicidad dentro de la plataforma FACEBOOK e INSTAGRAM señalando como numero identificador: 886209681935837	Facebook e Instagram	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=886209681935837">https://www.facebook.com/ads/library/?id=886209681935837</a> <sup>6</sup>
16	19 marzo 2021	Quien se aprovecha del dolor ajeno con fines políticos electorales, es un miserable y un cobarde. #MarcoQuezada #Chihuahua #MQ	Facebook	<a href="https://www.facebook.com/marcoqm/videos/444411393437299">https://www.facebook.com/marcoqm/videos/444411393437299</a>
17	19 marzo 2021	El 19 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó publicidad por duplicado dentro de la plataforma FACEBOOK e INSTAGRAM señalando como numero identificador: 997696204095890 y 3386596858109013	Facebook e Instagram	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=997696204095890">https://www.facebook.com/ads/library/?id=997696204095890</a> <sup>7</sup>
18	19 marzo 2021	Existe un hartazgo general del clima político donde impera la división y el enfrentamiento entre la ciudadanía. A esa gente les ofrezco escucharnos más y gritarnos menos.	Facebook	<a href="https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.186823547426/10159199606047427/">https://www.facebook.com/marcoqm/photos/a.186823547426/10159199606047427/</a>
19	19 marzo 2021	Existe un hartazgo general del clima político donde impera la división y el enfrentamiento entre la ciudadanía. A esa gente les ofrezco escucharnos más y gritarnos menos.	Instagram	<a href="https://www.instagram.com/p/CMnaA82rN5f/?igshid=11wkopv2j0zwh">https://www.instagram.com/p/CMnaA82rN5f/?igshid=11wkopv2j0zwh</a>
20	19 marzo 2021	El día 19 de marzo del año en curso en dicha publicación se le aplicó publicidad dentro de la plataforma FACEBOOK e INSTAGRAM señalando como numero identificador: 482388316464598	Facebook e Instagram	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=482388316464598">https://www.facebook.com/ads/library/?id=482388316464598</a> <sup>8</sup>
21	21 marzo 2021	Este día tuve el gusto de acompañar a Juan Carlos Loera en su registro como candidato a la gubernatura de nuestro estado. ¡Le deseo el mayor de los éxitos, se dé su vocación de servicio y su profunda convicción de trabajar sin descanso para que a Chihuahua le vaya muy bien! #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ #JuanCarlosLoera	Facebook	<a href="https://www.facebook.com/marcoqm/photos/pcb.10159204142657427/10159204142347427/">https://www.facebook.com/marcoqm/photos/pcb.10159204142657427/10159204142347427/</a>
22	21 marzo 2021	Este día tuve el gusto de acompañar a Juan Carlos Loera en su registro como candidato a la gubernatura de nuestro estado. ¡Le deseo el mayor de los éxitos, se dé su vocación de servicio y su profunda convicción de trabajar sin descanso para que a Chihuahua le vaya muy bien! #Chihuahua #MarcoQuezada #MQ #JuanCarlosLoera	Instagram	<a href="https://www.instagram.com/p/CMswzlcLHKy/?igshid=xjb6fjfu1o0wn">https://www.instagram.com/p/CMswzlcLHKy/?igshid=xjb6fjfu1o0wn</a>
23	21 marzo 2021	El mismo día 21 de marzo del año en curso en dicha publicación de le aplicó publicidad dentro de la plataforma FACEBOOK e INSTAGRAM	Facebook e Instagram	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=710374059642343">https://www.facebook.com/ads/library/?id=710374059642343</a> <sup>9</sup>

<sup>6</sup> La liga electrónica corresponde a la Biblioteca de anuncios de la cuenta de Facebook de "Maro Quezada Martínez", en relación con el numero identificador: 886209681935837.

<sup>7</sup> La liga electrónica corresponde a la Biblioteca de anuncios de la cuenta de Facebook de "Maro Quezada Martínez", en relación con el numero identificador: 997696204095890 y 3386596858109013.

<sup>8</sup> La liga electrónica corresponde a la Biblioteca de anuncios de la cuenta de Facebook de "Maro Quezada Martínez", en relación con el numero identificador: 482388316464598.

<sup>9</sup> La liga electrónica corresponde a la Biblioteca de anuncios de la cuenta de Facebook de "Maro Quezada Martínez", en relación con el número identificador: 710374059642343.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

No	Fecha	Título/Leyenda	Red social	Liga electrónica
		señalando como número identificador: 710374059642343		
24	27 marzo 2021	LAOPCIÓN.COM.MX	Facebook	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=762661281310200">https://www.facebook.com/ads/library/?id=762661281310200</a> <sup>10</sup>

En este sentido, el siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG188/2020<sup>11</sup>, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021. Asimismo, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia respecto del SUP-RAP-46/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG289/2020<sup>12</sup> por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Aunado a lo anterior, el veintidós de septiembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó el Acuerdo IEE/CE54/2020<sup>13</sup> por el que se aprueba el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

De esta manera, los Acuerdos señalados en los párrafos que anteceden establecieron los siguientes periodos, para los cargos de **Diputaciones y Ayuntamientos**:

Periodo	Inicio	Fin
Precampaña	09 de enero de 2021	31 de enero 2021
Campaña	29 de abril de 2021	02 de junio 2021

De esta manera se desprende que las publicaciones denunciadas por el quejoso, **no coinciden** con las fechas establecidas para los periodos de precampaña y/o campaña, toda vez que acontecieron del **cuatro al veintisiete de marzo de dos mil veintiuno**, es decir, posterior a la precampaña y previo a la campaña, por lo que se desprende que en la pretensión de denuncia descansa la premisa de la existencia de **actos anticipados de campaña** en el Proceso Electoral Local

<sup>10</sup> La liga electrónica corresponde a la Biblioteca de anuncios de la cuenta de Facebook de "Maro Quezada Martínez", en relación con el número identificador 762661281310200.

<sup>11</sup> Consultable en la liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114312>

<sup>12</sup> Consultable en la liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114572/CGex202009-11-rp-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>13</sup> Consultable en la liga [http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo\\_78-2020\\_acuerdo\\_no\\_jece-ce54-2020.pdf](http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo_78-2020_acuerdo_no_jece-ce54-2020.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

Ordinario 2020–2021, en el estado de Chihuahua, por lo que, primero resulta necesario conocer si dichos hechos sucedieron, o en su caso si constituyen propaganda electoral y significan un beneficio a los denunciados.

No obstante, los hechos que dan origen al procedimiento de mérito podrían ser causales de violaciones a la normatividad electoral, esto al configurarse la actualización de actos anticipados de campaña con incidencia en el Proceso Electoral 2020-2021, celebrado en el estado de Chihuahua.

Por otra parte, es importante señalar que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y últimos párrafos que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; personas precandidatas, coaliciones; candidatos y candidatas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores y observadoras electorales a nivel federal.

Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites respecto de su competencia.

En virtud de lo anterior, claramente salta a la vista que los hechos y la conducta que fueron denunciados no versan ni guarda relación alguna con posibles infracciones sobre el origen, monto, destino y manejo de los recursos de los partidos políticos y demás personas obligadas, lo cual sí se encuentra dentro de la esfera competencial de la Unidad Técnica de Fiscalización, tal como se estipula en los artículos 190 a 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se colige que, una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral es la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidatos y precandidatas, candidatos y

candidatas, organizaciones de observadores y agrupaciones políticas, a través de su Consejo General –como ya se dijo- que a su vez, cuenta con una Comisión especializada -de Fiscalización- cuya encomienda es la supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios de la fiscalización.

Para ello, adicionalmente se encuentra y designa como autoridad sustanciadora de los procesos fiscalizadores, a la Unidad Técnica de Fiscalización, dependiente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, como órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, ya sea como parte de sus actividades ordinarias o derivado de un Proceso Electoral, tal como se lee en virtud de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las personas obligadas para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que las personas obligadas reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

La competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Así las cosas, puesto que los hechos denunciados son encaminados a investigar presuntos actos proselitistas, los cuestionamientos sobre su calificación como tal y la determinación de la existencia de un posible llamado al voto y/o promoción indebida por parte del denunciado, el **C. Marco Adán Quezada Martínez**, o de la Coalición Juntos Haremos Historia por Chihuahua o de alguno de sus integrantes (Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua) durante un periodo prohibido por la ley electoral que pudiese actualizar un acto anticipado de campaña, no recaen en la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así en concordancia con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 8/2016, que establece que si bien de los artículos 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña; lo cierto es que, para determinar la competencia de conocimiento de queja alguna en dicha materia, por regla general, se deberá tomar en cuenta la vinculación al Proceso Electoral respectivo, por lo que corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aducen lesionados.

Por tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de aquella autoridad electoral, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

***“Artículo 440.***

*1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;**
- b) Sujetos y conductas sancionables;**
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;**
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y (...)**

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el artículo 3 BIS, fracción 1, inciso f de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que la campaña electoral es el *conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en la Ley*. Asimismo, el artículo 286, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento establece lo siguiente:

***Ley Electoral del Estado de Chihuahua***

**TÍTULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA  
ELECTORAL**

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**Artículo 286.**

- 1) *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*
- a) *Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o*
  - b) **Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.**
  - c) *Se deroga. [Inciso a) y b) reformados y c) derogado mediante Decreto No. 1329-2016 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 8 del 27 de enero de 2016]*
  - d) *Constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la legislación aplicable.*
- (...)"

De las disposiciones expuestas se advierte que, será la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, quien, dentro de los procesos electorales, instruirá el procedimiento especial sancionador establecido por el Capítulo Tercero, Del Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas **que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña**; siendo competente para elaborar el Proyecto de Resolución que conforme a derecho corresponda, el Tribunal Estatal Electoral, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley Electoral en comento.

En razón de lo anterior, toda vez que del escrito de queja se consignan hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

En las relatadas condiciones, y tomando en consideración las pretensiones del quejoso, esta autoridad advierte la actualización del presupuesto jurídico previsto en el artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al deducirse que la queja es notoriamente improcedente con base en las facultades legales atribuidas a la Unidad Técnica de Fiscalización, resultando dicha autoridad incompetente para conocer y pronunciarse respecto de los hechos denunciados.

Derivado de ello, se determina que no es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización realizar un pronunciamiento respecto de los hechos denunciados, máxime si la integridad de los hechos de ninguna manera refiere indagar un ilícito relativo al origen, monto, destino y/o aplicación de los recursos de las personas obligadas. De ahí que, es contundente la configuración de la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Es decir, que la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para conocer de los hechos que constriñen el presente procedimiento.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar y desechar el escrito de queja en razón de la notoria incompetencia, al no conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

**3. Vista al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Lo anterior, ya que derivado de los argumentos expuestos, corresponde en primera instancia conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

De este modo, en el caso de que la determinación de la autoridad competente resultara vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua** informe la determinación que

su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

**4. Notificación electrónica.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.



En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellos personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja interpuesta por el C. Luis Roberto Terrazas Fraga, representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Chihuahua, en los términos de lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del considerando **3**, hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la determinación de esta autoridad electoral.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente al Partido Acción Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/148/2021/CHIH**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**